



Oficio Nro. SENESCYT-IS-2019-0043-O

Quito, D.M., 11 de enero de 2019

Asunto: Aportaciones para la Construcción del Reglamento a la LOES

Señor
Lenín Boltaire Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República del Ecuador
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Señor Doctor
Xavier Adrian Bonilla Soria
Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (E).
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Eduardo Fabricio Ramirez Coronel
Subsecretario de Formación Técnica y Tecnológica
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Gabriel Aquiles Galarza López
Presidente
CEAACES

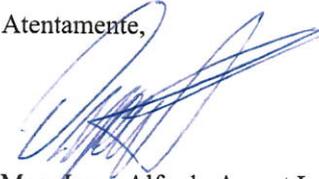
Catalina Vélez Verdugo
Presidenta del Consejo de Educación Superior
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
En su Despacho

De mi consideración:

Aportaciones sobre el tema de Adscripción en el Reglamento a la LOES.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


Mgs. Jorge Alfredo Aycart Larrea
**RECTOR DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ARTES DEL
ECUADOR**

SEC.GEN.JUR.21ENE'19 14:02

c.p.
SEC.GEN.JUR.21ENE'19 14:04

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



Oficio Nro. SENESCYT-IS-2019-0043-O

Quito, D.M., 11 de enero de 2019

Anexos:

- aportaciones_al_reglamento_1oes0769040001547245246.pdf

OFICIO No. ITAE-RJA-003-2019
Guayaquil, 11 de Enero de 2019

Señor

LENIN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
EN SU DESPACHO

Señor Doctor

ADRIAN BONILLA SORIA
SECRETARIO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN
EN SU DESPACHO

Señor Mgs.

EDUARDO RAMÍREZ CORONEL
SUBSECRETARIO DE FORMACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA
EN SU DESPACHO

Señor Ing.

GABRIEL AQUILES GALARZA
PRESIDENTE
CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA CALIDAD DE LA
EDUCACION SUPERIOR
EN SU DESPACHO

Mgs.

CATALINA VELES VERDUGO
PRESIDENTA
CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR
EN SU DESPACHO

Con respecto a la Disposición general Décima sexta del artículo 149: «A partir de la vigencia de esta ley el Instituto Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) será una institución desconcentrada adscrita a la Universidad de las Artes» el Reglamento a la LOES debe indicar, en un articulado, transitoria o disposición general que:



ITAE

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
DE ARTES DEL ECUADOR

La adscripción entre el ITAE y la UArtes tiene como objeto diversificar la oferta académica entre las Instituciones mediante una alianza académica que promueva la coordinación y cooperación académica interinstitucional, permitiendo en especial, el intercambio de expertos académicos para la construcción de carreras tanto para el Instituto como para la Universidad.

La construcción de expedientes de carreras en conjunto se fomentará con la promoción de la movilidad docente entre las instituciones de educación superior, sujetándose a las disposiciones de la LOES y la normativa expedida por el CES.

Esto permitirá especificar, claramente, la concepción de una adscripción y evitar la subjetividad de que "un proceso de adscripción también se debe desarrollar en lo administrativo y en lo financiero" con base a la existencia de un Convenio de adscripción, firmado por la administración anterior del ITAE, que posee como objeto «la finalidad de complementar su oferta académica mediante una adscripción académica, administrativa y financiera».

Objeto que tiene una connotación mayor a lo establecido en el artículo 63 del Reglamento de Institutos del CES, que indica «uno o más Institutos y Conservatorios superiores podrán adscribirse a una Universidad o escuela politécnica de la misma naturaleza y similares campos académicos, con el objeto de complementar la oferta académica de las Instituciones de educación superior solicitantes».

Es decir, la complementariedad de una oferta académica entre instituciones no debe concebirse y/o regirse desde lo administrativo y financiero.

Es por ello que el convenio de adscripción, a la presente fecha, no se ha podido implementar debido al cumplimiento del Reglamento de los Institutos y Conservatorios Superiores del CES que determina la naturaleza de una adscripción, in contra la norma legal en vigor. En derecho público sólo se puede hacer lo que la ley permite, no se puede actuar, ni permitir que se actúe contra la norma expresa lo cual es in jurídico.

Si la norma manda que los convenios son académicos no hay que desaplicar la ley, no es lícito en derecho público, puesto que sólo se puede actuar bajo "norma permisiva" caso contrario se infringe la Ley.

La titulación recae en la Institución que oferte la carrera debido a todo el proceso de construcción, presentación y aprobación (por parte del CES) del diseño curricular realizado. La titulación a nivel Tecnológico de tercer nivel la emite el ITAE en concordancia con la disposición transitoria cuarta de la reforma a la



I T A E

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
DE ARTES DEL ECUADOR

LOES, y al poseer el ITAE el reconocimiento y aval académico de la SENESCYT, CES Y CACES.

En concordancia con la disposición general cuarta y octava de la Ley orgánica reformativa a la Ley orgánica de educación superior.

Este punto es necesario recalcar debido a la trayectoria artística que el ITAE, desde el año 2003, posee como institución pionera de la educación artística del País.

Además de poseer una acreditación por parte del CEAACES desde el año 2014 y su aporte a la creación de la Universidad de las Artes con 369 estudiantes de la carrera de Artes Visuales, 257 de Producción en Sonido y Música, y 46 de Teatro, dando un total de 672 estudiantes, junto a tres carreras tecnológicas.

Tecnologías que se rediseñaron para convertirse en licenciaturas gracias a la participación de docentes del ITAE, evidenciando el aporte académico del instituto con la Universidad.

La oferta académica de ambas instituciones se debe entender como un trabajo académico colaborativo entre el ITAE y la UArtes, y no como una absorción de toda la oferta académica de una institución a otra.

La Universidad de las Artes debe presentar un plan de aseguramiento de la calidad, para su autoevaluación con fines de acreditación para el año 2020.

Es importante que la Universidad se proyecte como una institución acreditada que permita evidenciar a la sociedad, como lo realiza el ITAE, su administración; más aún cuando el Instituto facilita su infraestructura para que la UArtes pueda realizar sus actividades académicas (de estudiantes y docentes).

CONCLUSIONES

El convenio existente entre la Universidad de las Artes y el ITAE queda insubsistente por ir contra la norma expresa y por no poseer el carácter reglamentario; además es necesario indicar que un convenio de adscripción es un requisito y no es documento que rija o determine un proceso de adscripción (Art. 64.- De los requisitos para la adscripción. Reglamento de Institutos y Conservatorios Superiores).

Lo que reafirma la Disposición General décima sexta del artículo 149 que establece «El Reglamento de esta Ley establecerá los requisitos y procedimientos para la adscripción». Dentro de los requisitos debe realizarse la firma de un nuevo convenio de adscripción que refleje el espíritu de la Ley, y la normativa vigente.

Es por ello que la resolución de aprobación por parte del CES, indica en su artículo 5.- La Comisión permanente de Universidades y Escuelas politécnicas del CES realizará un acompañamiento a la Universidad de las Artes y al ITAE



para la elaboración de normas internas que permitan la implementación del proceso de adscripción.

El ITAE es una Unidad de Administración Financiera (UDAF) y no una Entidad Operativa Desconcentrada (EOD) de la SENESCYT, por lo que sus procesos administrativos y financieros como la contratación de personal administrativo, docente y de servicios responden directamente de la gestión de la rectoría del instituto y a la supervisión y control del Ministerio de Finanzas.

La proyección del ITAE debe declararse en su reconversión a un Instituto Universitario por poseer toda una trayectoria académica-artística, institucional reconocida y acreditada, y contar con los recursos tangibles e intangibles necesarios para serlo.

Finalmente, la adscripción entre la UARTES y el ITAE no es y no puede realizarse en los ámbitos administrativos y financieros, debido a la naturaleza del ITAE (UDAF).

La UARTES y el ITAE pueden coexistir en el sistema de educación superior gozando de personería jurídica, con patrimonio propio, autonomía académica, financiera, administrativa y orgánica.

Se espera la invitación al ITAE para participar en la construcción del Reglamento a la LOES.

Para los fines consiguientes.

Atentamente,

Mgs. Jorge Aycart Larrea
Rector ITAE